

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la Recomendación 15/2011, dirigida al presidente municipal de Guadalajara, Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, por violación de los derechos a la seguridad jurídica y a la legalidad.

Guadalajara, Jalisco, 20 de abril de 2011

El 14 de febrero de 2011, un joven presentó queja en contra de dos elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Guadalajara, debido a que un día antes, cuando caminaba por la calle, fue revisado por ellos y amenazado con sembrarle droga y detenerlo si no les entregaba su teléfono celular; por miedo, accedió e hizo lo que le pedían.

Posteriormente, el quejoso se percató que uno de los uniformados había colocado una fotografía en su perfil social en internet y realizado dos llamadas telefónicas, lo cual hizo del conocimiento público a través de diversos medios de comunicación. Al conocer los hechos, la Comisión dictó medidas cautelares al titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, maestro Servando Sepúlveda Enríquez, para que garantizara la seguridad del inconforme; y le pidió que una vez identificados los servidores públicos los separara provisionalmente de su cargo en tanto se resolvía procedimiento administrativo de responsabilidad.

De igual forma, este organismo solicitó al procurador de Justicia del Estado, licenciado Tomás Coronado Olmos, que garantizara los derechos del quejoso como víctima del delito. Ambos funcionarios aceptaron las medidas precautorias.

Respecto a la revisión de rutina que los uniformados le practicaron al quejoso, personal de la Comisión reunió las evidencias suficientes que demuestran que sí se llevó a cabo, y sin causa que la justificara, lo que constituye una violación del derecho a la seguridad jurídica.

El dicho del joven fue corroborado por los mismos oficiales, quienes al rendir su informe ante la Comisión reconocieron haber practicado una “verificación a la persona”. Lo anterior contradice la versión que los mismos elementos dieron a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, donde negaron haber realizado tal revisión.

En tanto, las declaraciones que el ofendido hizo ante este organismo, la Procuraduría de Justicia, la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y los medios de comunicación fueron coincidentes en cuanto a las circunstancias esenciales y confirmadas con otras evidencias, por ello se les concedió valor probatorio.

Uno de los policías dijo a este organismo que durante su patrullaje, dos mujeres le indicaron a él y a su compañero que había un hombre en aparente estado de intoxicación, al cual se acercaron para auxiliarlo, pero se percataron que estaba vomitando y que olía a alcohol. Señaló que al darse cuenta de su presencia, éste arrojó

un papel cuyo contenido parecía polvo blanco, pero no pudieron conocer de qué sustancia se trataba debido a que se disolvió con el líquido depuesto. Después de revisarlo, se percataron que tenía un teléfono celular en la mano, pero al no encontrar elementos para detenerlo, se retiraron y el sujeto se quedó en el lugar debido a que se negó a recibir atención médica, razón por la que no llamaron a una ambulancia.

Dijo que aproximadamente quince o veinte minutos después de este suceso, pasaron de nuevo por el lugar y su compañero vio sobre una barda un teléfono celular abandonado, y que lo tomó para esperar que el dueño le llamara. Según indicó, durante la espera, su compañero comenzó a maniobrar el aparato telefónico, cerca de las cinco de la mañana hizo dos llamadas y, finalmente, a las 13:00 horas se tomó una fotografía accidentalmente. Con esta versión también coincidió el otro uniformado.

El hecho de que uno de los policías involucrados haya declarado que no detuvieron al quejoso porque no tenían los argumentos para hacerlo es una muestra de que sus acciones, desde el principio, fueron ilegales por no ajustarse a ningún tipo de flagrancia. Son inverosímiles las declaraciones de los policías en el sentido de que minutos después regresaron al lugar; que encontraron el celular en una barda, y que lo habían tomado para ver si alguien lo reclamaba.

Los servidores públicos debieron respetar los principios de eficiencia y honradez y reportar a sus superiores la totalidad del servicio prestado; esto es, referir su regreso al lugar donde revisaron al ahora inconforme y el hallazgo del celular en dicho sitio, y con ello habrían evitado incurrir en un ejercicio indebido en sus obligaciones como servidores públicos, como el de quedarse con un objeto que no era de ellos.

Aunque los policías informaron los nombres de varios supuestos testigos de los hechos, sus testimonios carecen de valor probatorio en virtud de que cayeron en contradicciones. Aún cuando hubiese sido cierto el argumento de los oficiales en el sentido de que se retiraron y que la persona alcoholizada se negó a que llamaran a una ambulancia, es importante puntualizar que debieron velar por su salud, pues ellos mismos manifestaron haberlo visto en mal estado.

El no llamar a una ambulancia o el no haberlo aprehendido por la supuesta falta cometida son circunstancias que constituyen una omisión, y se presume que ello fue a cambio de la entrega del celular; esto es, que los servidores públicos dejaron de realizar funciones que les son designadas por ley, lo que además, de transgredir derechos humanos, también puede constituir el delito de extorsión.

Sobre este hecho, en la determinación emitida el 25 de febrero de 2011, el fiscal investigador, al realizar un análisis de las evidencias que integraron la indagatoria 1851/2011, concluyó que existía un cúmulo de pruebas que acreditaban ampliamente la probable responsabilidad en los hechos que la motivaron, infringiendo el bien jurídico tutelado por el delito de extorsión como es el patrimonio, en agravio del quejoso.

De resultar cierto que la intención del oficial era devolver dicho teléfono, habría hecho todo lo posible por entregarlo él mismo o habría reportado por escrito dicha circunstancia al supervisor general o al auxiliar de supervisión de la zona a la que se encontraba adscrito, lo que no aconteció.

Debe destacarse que uno de los policías al rendir su informe, aceptó que tuvo en su poder el teléfono, que lo usó indebidamente y que lo maniobró y realizó dos llamadas. Además, este organismo dio fe de que en la red social del quejoso había dos fotografías, una de ellas correspondía a uno de los policías.

El jefe de Informática de este organismo ratificó que la fotografía había sido tomada desde un *smarthphone*, es decir, desde un dispositivo en el que los servicios de redes sociales comúnmente permanecen abiertos todo el tiempo, por lo que cualquier persona, aunque no sea el dueño, puede ingresar a las cuentas activas en el mismo y publicar texto o imágenes.

Por lo expuesto, esta Comisión concluye que los policías Luis Fernando Mena Quezada y Rodrigo Ornelas Coronado, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del ayuntamiento de Guadalajara, violaron los derechos humanos a la seguridad jurídica y al derecho a la legalidad del quejoso, por lo que dicta las siguientes:

Recomendaciones

Al maestro Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, presidente municipal de Guadalajara:

Primera. Concluya el procedimiento administrativo en contra de los policías involucrados, en el que determine la responsabilidad en la que cada uno pudo incurrir en los hechos materia de esta queja.

Una vez concluido el procedimiento administrativo e impuestas las sanciones que correspondan, realice el trámite necesario para que se inscriba esta Recomendación en el Registro Policial Estatal a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Segunda. Agregue copia de la presente Recomendación al expediente de los policías involucrados.

Tercera. Instruya a quien corresponda para que el Ayuntamiento que representa repare los daños al agraviado.

Cuarta. Ordene al director de dicha Secretaría que emita una circular a los miembros de la corporación con el fin de reiterar el compromiso de respetar los derechos humanos de todas las personas y evitar actos de intimidación, amenazas, extorsión y cualquier otra conducta ilícita.

Las autoridades a las que se les dirigen estas Recomendaciones, tienen diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se les notifiquen, para que informen a este organismo sobre su aceptación.